BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
BANCO INTERAMERICANO DE DESENVOLVIMENTO

INTER-AMERICAN DEVELOPMENT BANK
BANQUE INTERAMERICAINE DE DEVELOPPMENT

Washington, D.C. 20577

LEG/SGO/IDBDOCS#814174

8 de AGOSTO de 2007

Señor César Barreto Otazú
Ministro de Hacienda
Ministerio de Hacienda
Chile No. 128
Asunción, Paraguay

Ref.: Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/OC-10278-PR. Programa de Apoyo a la Implementación de la Gestión por Resultados en Paraguay.

Estimado señor Ministro:

Esta carta convenio (en adelante denominada el "Convenio") entre la República del Paraguay (en adelante denominado el "Beneficiario") y el Banco Interamericano de Desarrollo, (en adelante denominado el "Banco"), que sometemos a su consideración, tiene el propósito de formalizar los términos del otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable al Beneficiario, hasta por el monto de trescientos diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US$310.000), o su equivalente en otras monedas convertibles que se desembolsará con cargo a los recursos de la Cuenta A del Programa de Efectividad en el Desarrollo (DEPA), del Programa de Implementación del Pilar Externo del Plan de Acción a Mediano Plazo para la Efectividad en el Desarrollo (PRODEV), en adelante denominada la "Contribución". Con los recursos de la Contribución se financiarán la contratación de servicios de consultoría y la adquisición de bienes, necesarios para la realización de un Programa para el apoyo a la implementación de la gestión por resultados en Paraguay, en adelante denominado el "Programa", que se describe en el Anexo de este Convenio. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

El Banco y el Beneficiario convienen lo siguiente:

Primero. **Partes integrantes del Convenio**. Este Convenio está integrado por esta primera parte, denominada las "Estipulaciones Especiales"; una segunda parte, denominada las "Normas Generales" y el Anexo que se agregan. En el Artículo 1 de las Normas Generales, se establece la primacía entre las referidas partes y el Anexo.

Segundo. **Organismo Ejecutor**. Este Programa será ejecutado por el Ministerio de Hacienda a través de la Unidad Central de Inversión Pública (UCIP), en adelante denominado el "Organismo Ejecutor".

Tercero. **Condiciones previas al primer desembolso**. El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumpla, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 2 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

(i) evidencia de que ha sido creada la Unidad Ejecutora del Programa (UEP);

(ii) presentación del Plan Inicial y Cronograma de Ejecución del Programa; y

(iii) selección de la Unidad Piloto.

Cuarto. **Reembolso de gastos con cargo a la Contribución**. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos de la Contribución para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 14 de febrero de 2007 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Quinto. **Fondo rotatorio**. El monto del fondo rotatorio para este Programa será del 20% del monto total de la Contribución.

Sexto. **Plazos**. (a) El plazo para la ejecución del Programa será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vigencia de este Convenio.

(b) El plazo para el último desembolso de los recursos de la Contribución será de dieciocho (18) meses, contados a partir de esa misma fecha. Cualquier parte de la Contribución no utilizada vencido el plazo antedicho, quedará cancelada.

(c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

Séptimo. **Costo total del Programa y recursos adicionales**. (a) El Beneficiario se compromete a realizar oportunamente, por intermedio del Organismo Ejecutor, los aportes que se requieran, en adelante el "Aporte", en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. El total del Aporte se estima en el equivalente de cuarenta y seis mil seiscientos dólares (US$46.600) con el fin de completar la suma equivalente a trescientos cincuenta y seis mil seiscientos dólares (US$356.600), en que se estima el costo total del Programa, sin que estas estimaciones reduzcan la obligación del Beneficiario de aportar los recursos adicionales que se requieran para completar el Programa.

(b) El Aporte del Beneficiario se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Programa que aparece en el Anexo.

Octavo. **Reconocimiento de gastos con cargo al Aporte**. El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local al Programa, los gastos efectuados o los que se efectúen en el Programa a partir del 14 de febrero de 2007 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Noveno. **Monedas para los desembolsos**. El Banco hará el desembolso de la Contribución en dólares. El Banco, aplicando la tasa de cambio indicada en el Artículo 7 de las Normas Generales, podrá convertir dicha moneda convertible en otras monedas, incluyendo moneda local.

Décimo. **Adquisición de bienes y servicios**. (a) La adquisición de bienes y servicios (diferentes a los de consultores) se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Beneficiario declara conocer, y por la siguiente disposición:

(b) El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, podrá utilizar el método de Comparación de Precios, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas.

Undécimo. **Selección y contratación de consultores**. (a) La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Beneficiario declara conocer, y por la siguiente disposición:

(b) El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, podrá utilizar el método establecido en la Sección II y en los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores para la selección de consultores basada en la calidad y el costo; y cualquiera de los métodos establecidos en las Secciones III y V de dichas políticas para la selección de firmas consultoras y de consultores individuales, respectivamente. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil US$200.000 por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

Duodécimo. **Plan de Contrataciones**. Antes de que pueda efectuarse cualquier proceso para adquisición de bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) o cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el Plan de Contrataciones propuesto para el Programa, que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los métodos de adquisición y selección aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de los Apéndices 1 de las Políticas de Adquisiciones y de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada 6 meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) y la selección y contratación de consultores deberán

ser llevadas a cabo de conformidad con el Plan de Contrataciones aprobado por el Banco y sus respectivas modificaciones.

Decimotercero. **Revisión de los contratos**. Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato para la adquisición de los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) y la contratación de consultores será revisado en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 de los Apéndices 1 de las Políticas de Adquisiciones y de Consultores.

Decimocuarto. **Disponibilidad de información**. El Beneficiario se compromete a comunicar al Banco, por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, si considera alguna parte de este Convenio como confidencial o delicada, o que pueda afectar negativamente las relaciones entre el Beneficiario y el Banco o entre los clientes del sector privado y el Banco, en cuyo caso el Beneficiario se compromete a señalar las disposiciones consideradas como tales. De conformidad con la política sobre disponibilidad de información del Banco, éste procederá a poner a disposición del público el texto del presente Convenio, una vez que el mismo haya sido suscrito y haya entrado en vigencia, excluyendo solamente aquella información que el Beneficiario haya identificado como confidencial, delicada o perjudicial a las relaciones con el Banco en la forma señalada en este párrafo.

Decimoquinto. **Informes de seguimiento**. (a) Informe Inicial del Programa. El Organismo Ejecutor presentará un informe inicial del Programa, que deberá contener la descripción de las actividades a ser realizadas durante el primer semestre e incluir la estimación de los recursos que serán necesarios para la ejecución del Programa, así como los objetivos y metas que se prevé alcanzar durante el semestre;

(b) Informe final. El Organismo Ejecutor presentará un informe inicial del Programa, que deberá contener, entre otros aspectos: (i) una evaluación de las actividades realizadas y logros alcanzados en el período inmediatamente anterior; (ii) información financiera sobre la aplicación de la Contribución y del Aporte; (iii) el detalle de las actividades a realizar en el semestre siguiente; (iv) los objetivos y metas por grupo de actividades y los indicadores a ser utilizados para medir su cumplimiento; (v) el cronograma de ejecución con los respectivos costos; y (vi) las necesidades de financiamiento del período. Estos informes serán simples y estandarizados, y deberán enfatizar el progreso en el cumplimiento de los indicadores relevantes del Marco Lógico e identificar los desvíos que se hubieran observado en el cronograma de ejecución del Programa, proponiendo, de ser el caso, las medidas correctivas que deban adoptarse para asegurar la adecuada ejecución del Programa.

Decimosexto **Comunicaciones**. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada a continuación, a menos que las partes acordasen por escrito de otra manera:

Del Beneficiario: la dirección correspondiente será la indicada en la primera página de este Convenio.

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
Facsímil: (202) 623-3096

Le ruego manifestar su aceptación a los términos del presente Convenio, en representación del Beneficiario, mediante la suscripción y entrega de uno de los ejemplares originales en las oficinas de la Representación del Banco en Asunción, Paraguay.

Este Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares originales de igual tenor por representantes debidamente autorizados para ello y entrará en vigencia en la fecha en que de acuerdo con las normas de la República del Paraguay adquiera plena validez jurídica, lo cual será oportunamente notificado por escrito al Banco, acompañando la documentación que así lo acredite.

Atentamente,

Alvaro Cubillos
Representante del Banco en Paraguay

Aceptado:

César Barreto Otazú
Ministro de Hacienda

Fecha: 13 AGO 2007

NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS COOPERACIONES TECNICAS NO REEMBOLSABLES

Artículo 1. **Aplicación y alcance de las Normas Generales.** (a) Estas Normas Generales establecen términos y condiciones aplicables en general a todas las cooperaciones técnicas no reembolsables del Banco, y sus disposiciones constituyen parte integrante de este Convenio. Cualquier excepción a estas Normas Generales será expresamente indicada en el texto de las Estipulaciones Especiales.

(b) Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo o los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con estas Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y del Anexo o de los Anexos respectivos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

Artículo 2. **Condiciones previas al primer desembolso.** (a) El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, haya:

(i) Designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta;

(ii) Presentado una solicitud de desembolso, justificada por escrito; y

(iii) Presentado un cronograma para la utilización del Aporte.

(b) Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Convenio, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en este Artículo y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este contrato dando al Beneficiario el aviso correspondiente.

Artículo 3. **Forma de desembolsos de la Contribución.** (a) El Banco hará el desembolso de la Contribución al Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, en la medida que éste lo solicite y justifique, a satisfacción del Banco, los gastos imputables a la Contribución.

(b) A solicitud del Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y cumplidos los requisitos establecidos en el inciso (a) anterior, en el Artículo 2 y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá constituir un fondo rotatorio con cargo a la Contribución, que el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá utilizar para cubrir los gastos del Programa imputables a la Contribución. El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, informará al Banco, dentro de los sesenta (60) días después del cierre de cada semestre, sobre el estado del fondo rotatorio.

(c) El Banco podrá renovar total o parcialmente el fondo rotatorio a medida que se utilicen los recursos si el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, así lo solicita y presenta al Banco, a satisfacción de éste, un detalle de los gastos efectuados con cargo al fondo, junto con la documentación sustentatoria correspondiente y una justificación de la solicitud. El detalle de los gastos deberá ser presentado utilizando las categorías de cuentas que se indican en el Anexo de este Convenio, que describe el Programa.

Artículo 4. **Gastos con cargo a la Contribución.** La Contribución se destinará exclusivamente para cubrir las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto del Programa incluido en el Anexo que describe el Programa. Sólo podrán cargarse a la Contribución los gastos reales y directos efectuados para la ejecución del Programa. No podrán cargarse gastos indirectos o servicios de funcionamiento general, no incluidos en el presupuesto de este Programa.

Artículo 5. **Ultima Solicitud de Desembolso.** El Organismo Ejecutor deberá presentar la última solicitud de desembolso de la Contribución acompañada de la documentación sustentatoria correspondiente, a satisfacción del Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de expiración del plazo de desembolso establecido en las Estipulaciones Especiales de este Convenio o de la prórroga del mismo que las partes hubieran acordado por escrito. Esta última solicitud de desembolso deberá incluir la documentación sustentatoria para pagar el servicio de auditoría mencionado en el Artículo 11 de estas Normas Generales.

Artículo 6. **Suspensión y cancelación de Desembolsos, y otras medidas.** (a) El Banco podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si llegara a surgir alguna de las siguientes circunstancias: (i) el incumplimiento por parte del Beneficiario de cualquier obligación estipulada en el presente Convenio; (ii) si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución del contrato; y (iii) cualquier circunstancia que, a juicio del Banco, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos del Programa. En estos casos, el Banco lo notificará por escrito al Organismo Ejecutor a fin de que presente sus puntos de vista y después de transcurridos treinta (30) días de la fecha de la comunicación dirigida por el Banco, éste podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución.

(b) En virtud de lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, las partes acuerdan que en caso de producirse cambios institucionales o de organización en el Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar la consecución oportuna de los objetivos del Programa, el Banco revisará y evaluará las posibilidades de consecución de los objetivos y, a su discreción, podrá suspender, condicionar o cancelar los desembolsos de la Contribución.

(c) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada de la Contribución que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados o servicios de consultoría, si en cualquier momento determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio; o (ii) representantes del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude y corrupción, ya sea durante el proceso de selección del contratista, proveedor o consultor o durante la negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Beneficiario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Beneficiario.

(d) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude y corrupción incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

(e) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, Beneficiario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

(i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco;

(ii) suspender los desembolsos de la Contribución, como se describe en el inciso (a) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción.

(iii) cancelar la parte no desembolsada de la Contribución relacionada con un contrato, como se describe en el inciso (c) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Beneficiario;

(iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

(v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas;

(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

(vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(f) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

(g) Lo dispuesto en los incisos (a) y (c) anteriores no afectará las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito, con el Beneficiario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos de la Contribución para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (g) cuando hubiese determinado a su satisfacción que, con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de los citados bienes o servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron uno o más de los actos de fraude y corrupción a que se refiere el inciso (d) de este Artículo.

Artículo 7. <u>Tasa de cambio para programas financiados con fondos denominados en dólares</u>. (a) <u>Desembolsos</u>:

(i) La equivalencia en dólares de otras monedas convertibles en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; y

(ii) La equivalencia en dólares de la moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando, en la fecha del desembolso, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en poder del Banco.

(b) Gastos efectuados:

(i) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en monedas convertibles se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.

(ii) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda local, u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará, aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco.

(iii) Para los efectos de los incisos (i) y (ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en la que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.

Artículo 8. Tasa de cambio para programas financiados con fondos constituidos en monedas convertibles diferentes al dólar. (a) Desembolsos. El Banco podrá convertir la moneda desembolsada con cargo a los recursos del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en:

(i) Otras monedas convertibles aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; o

(ii) La moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando, en la fecha del desembolso, el siguiente procedimiento: (A) se calculará la equivalencia de la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en dólares aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado; (B) posteriormente, se calculará la equivalencia de estos dólares en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco.

(b) Gastos efectuados:

(i) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en monedas convertibles se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.

(ii) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará de la siguiente forma: (A) se calculará la equivalencia en dólares del gasto aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor en dólares de dicha moneda local en poder del Banco; (B) posteriormente, se calculará la equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales del valor del gasto en dólares aplicando a éste la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.

(iii) Para los efectos de los incisos (i) y (ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.

Artículo 9. **Otras obligaciones contractuales de los Consultores.** En adición a los requisitos especiales incluidos en las Estipulaciones Especiales, en el o los Anexos y en los respectivos términos de referencia, el Organismo Ejecutor acuerda que los contratos que se suscriban con los Consultores establecerán igualmente las obligaciones de éstos de:

(a) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el Organismo Ejecutor o el Banco estimen necesarias acerca de los informes que tienen obligación de presentar los Consultores, dentro de los términos de referencia que se establezcan en sus respectivos contratos;

(b) Suministrar al Organismo Ejecutor y al Banco cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de sus trabajos;

(c) En el caso de consultores internacionales, desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional local que asigne o contrate el Beneficiario para participar en la realización del Programa, a fin de alcanzar a la terminación de los trabajos, un adiestramiento técnico y operativo de dicho personal;

(d) Ceder al Banco los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan esos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por los Consultores dentro de los contratos de consultoría financiados con los recursos del Programa; y

(e) No obstante lo estipulado en el inciso (d) anterior, para dar la difusión oportuna de los resultados del Programa, el Banco autoriza al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, el derecho de uso y aprovechamiento de los productos de las consultorías financiadas con recursos del Programa, en el entendido de que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor utilizarán dichos productos de consultoría sujeto a lo establecido en el Artículo 15 de estas Normas Generales.

Artículo 10. **Adquisición de bienes y servicios.** (a) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo que describe el Programa, el Beneficiario podrá adquirir los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) previstos en el Programa.

(b) Cuando los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) que se adquieran o contraten para el Programa se financien con recursos del Aporte, el Beneficiario utilizará, en lo posible, procedimientos que permitan la participación de varios proponentes y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios.

(c) Cuando se utilicen otras fuentes de financiamiento que no sean los recursos de la Contribución ni los del Aporte, el Beneficiario podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Beneficiario deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios, como de las condiciones financieras de los créditos. El Beneficiario deberá demostrar, asimismo, que la calidad de los bienes satisface los requerimientos técnicos del Programa.

(d) Durante la ejecución del Programa, los bienes a que se refiere el inciso (a) anterior se utilizarán exclusivamente para la realización del Programa.

(e) Los bienes comprendidos en el Programa serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

Artículo 11. **Estados financieros.** (a) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa sea superior a un (1) año y el monto de la Contribución superior al equivalente de un millón quinientos mil dólares (US$1.500.000), el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a satisfacción del Banco:

(i) Estados financieros anuales, y uno final, relativos a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte. Dichos estados financieros se presentarán dictaminados por auditores independientes, aceptable para el Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para éste;

(ii) Los estados financieros anuales deberán ser presentados dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que concluya cada año de ejecución, comenzando con el ejercicio económico correspondiente al año fiscal en que se hayan iniciado los desembolsos de la Contribución; y el final, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución. Estos plazos sólo podrán ser prorrogados con el consentimiento escrito del Banco; y

(iii) El Banco podrá suspender los desembolsos de la Contribución en el caso de no recibir, a su satisfacción, los estados financieros anuales dentro de los plazos establecidos en el inciso (ii) anterior o de la prórroga de dichos plazos que hubiese autorizado.

(b) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa no exceda de un (1) año o el monto de la Contribución sea igual o inferior al equivalente de un millón quinientos mil dólares (US$1.500.000), el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a satisfacción del Banco y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución, un estado financiero relativo a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte, dictaminado por auditores independientes aceptables al Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para éste.

Artículo 12. **Control interno y registros.** El Beneficiario, el Organismo Ejecutor, o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Programa deberán ser conservados por un período mínimo de tres (3) años después del último desembolso de la Contribución de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, cuando corresponda, las inversiones en el Programa, tanto con los recursos de la Contribución como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (d) dichos documentos incluyan la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por el Banco, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (e) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso del Programa.

Artículo 13. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa.

(b) El Beneficiario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Programa, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluidos los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Beneficiario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

Artículo 14. Otros compromisos. El Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, asimismo, deberá:

(a) Proporcionar a los Consultores y a los expertos locales, servicios de secretaría, oficinas, útiles de escritorio, comunicaciones, transporte y cualquier otro apoyo logístico que requieran para la realización de su trabajo;

(b) Presentar al Banco copia de los informes de los Consultores y sus observaciones sobre los mismos;

(c) Suministrar al Banco cualquier otra información adicional ó informes jurídicos que éste razonablemente le solicite respecto de la realización del Programa y de la utilización de la Contribución y del Aporte; y

(d) Mantener informado al Representante del Banco en el respectivo país o países sobre todos los aspectos del Programa.

Artículo 15. **Publicación de documentos**. Cualquier documento a ser emitido bajo el nombre del Banco o usando su logotipo, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, programa conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad financiada con los recursos del Programa, deberá ser aprobado previamente por el Banco.

Artículo 16. **Supervisión en el terreno**. Sin perjuicio de la supervisión de los trabajos del Programa que lleve a cabo el Organismo Ejecutor, el Banco podrá realizar la supervisión del Programa en el terreno, por medio de su Representación en el país o países de los funcionarios que designe para tal efecto.

Artículo 17. **Alcance del compromiso del Banco**. Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Programa.

Artículo 18. **Arbitraje**. Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al siguiente procedimiento y fallo arbitrales:

(a) **Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco, otro, por el Beneficiario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) **Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

En los casos de Convenio con Argentina, las partes acuerdan que en los párrafos (a) y (b) anteriores, donde dice "Secretario General de la Organización de los Estados Americanos", debe leerse "Presidente de la Corte Internacional de Justicia de la Haya".

(c) **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

En los casos de Convenios con Argentina, las partes acuerdan que el texto de este párrafo (c) dirá así: "El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal".

(d) **Procedimiento.**

(i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(ii) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(iii) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal. Las partes acuerdan que cualquier fallo del Tribunal deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

(e) **Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

(f) **Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO

EL PROGRAMA

Programa de Apoyo a la Implementación de la Gestión por Resultados en Paraguay

I. Objeto

1.01 El objetivo general del Programa es contar con un Plan de Acción que reduzca las debilidades y potencie las fortalezas halladas en un diagnóstico sobre las condiciones actuales de la administración pública para gestionar por resultados, y avanzar en las etapas necesarias para su implementación. Los objetivos específicos son: (a) contar con un Diagnóstico que señale las fortalezas y deficiencias del país para implementar un modelo de gestión por resultados (GPR) y un Plan de Acción; y (b) realizar una experiencia piloto de GPR en una unidad de la Administración Central.

II. Descripción

2.01 Para lograr los objetivos descritos, el Programa contempla los siguientes componentes:

1. Elaboración de un Diagnóstico y de un Plan de Acción

2.02 El objetivo de este componente es contar con:(i) un Diagnóstico sobre las capacidades de las instituciones de la administración central de Paraguay para la implementación de un modelo de Gestión por Resultados; y (ii) un Plan de Acción (PA) que priorice las instituciones y actividades relevantes para iniciar un proceso de implementación del modelo de gestión por resultados en Paraguay. El Plan será difundido al sector público, el sector privado y la sociedad civil.

2.03 Para la ejecución de este componente se financiarán las siguientes actividades: (1) elaboración de un documento que compile: (a) los informes, estudios, investigaciones y publicaciones nacionales e internacionales de la administración pública de Paraguay relacionados con la gestión por resultados (entre ellos: elaboración presupuestaria, evaluación del gasto público, sistema de planificación e inversión pública, servicio civil, compras públicas, control de la gestión, etc); y (b) las leyes, decretos, reglamentos y otros instrumentos jurídicos que regulan la gestión por resultados, identificando la legislación que deberá ser objeto de reforma; (2) elaboración de una guía metodológica para la elaboración del diagnóstico que contenga los temas a ser relevados, los instrumentos que se utilizarán para la recolección de la información, la población objetivo, las instituciones que serán objeto de estudio (universo y muestra) y las técnicas a ser utilizadas; (3) elaboración del Diagnóstico; (4) elaboración del Plan de Acción, basado en las conclusiones del Diagnóstico, que contenga las instituciones, acciones, procesos, normas, instrumentos (contemplándose los mecanismos de participación de la sociedad civil para su implantación) y recursos necesarios para implementar un modelo de gestión por

su implantación) y recursos necesarios para implementar un modelo de gestión por resultados; (5) elaboración de un plan de difusión que contenga: objetivos del Plan, el público meta o actores relevantes objeto de la difusión, materiales y mecanismos de difusión, plazos y costos; y (6) un seminario para la presentación del Plan de Acción.

2.04 Para la ejecución de este componente se contempla la contratación de consultorías internacionales y nacionales para apoyar la elaboración del diagnóstico y del Plan de Acción.

2. Unidad Piloto y Modelo en la ejecución de la Gestión por Resultados

2.05 El objetivo de este componente es apoyar a una unidad de la Administración Central (Unidad Piloto, UP) para que pueda convertirse en una unidad modelo y en un referente en la implementación de la GPR y con el fin adicional de apoyar la elaboración del Diagnostico y del Plan de Acción (componente 1) visto que su ejecución diagnosticará los problemas específicos para la implementación de la GPR. Además, la ejecución de este componente ira apoyar la implementación del Plan de Acción.

2.06 Para la selección de la Unidad Piloto se considerará que la misma cumpla funciones transversales y pertenezca a la Secretaría de Planificación o al Ministerio de Finanzas. La selección de la Unidad Piloto será condición previa al primero desembolso. Para la implementación de la GPR la UP deberá contar con las herramientas metodológicas y técnicas necesarias. En este sentido, el componente contempla la elaboración de un Plan Estratégico, un Plan Operativo, sistemas y metodologías de monitoreo y uso de la información y reingeniería de procesos. También contempla actividades de capacitación para consolidar el uso de las herramientas de la GPR en la UP y, de esta manera, establecer las bases para una cultura institucional orientada a resultados.

2.07 Con el fin de demostrar su compromiso la UP celebrará acuerdos de gestión con: (i) los clientes de la UP; (ii) la dirección operacional de la UP; y (iii) la ciudadanía, en los que establecerá su obligación de alcanzar resultados concretos en su gestión y buscando que los mismos sean internalizados y demandados por los diferentes actores. Una vez consolidado el proceso de implantación de la GPR, la UP comunicará al resto de las instituciones públicas su experiencia en la implementación de este modelo transmitiendo los logros, aprendizajes y desafíos.

2.08 Para la ejecución de este componente se financiarán las siguientes actividades: (1) diseño de un Plan Estratégico que defina objetivos claros y resultados medibles esperados por la institución en el corto y mediano plazo; (2) diseño de un Plan Operativo que deberá contener las acciones, productos, plazos, instrumentos etc.; (3) creación de un sistema de incentivos para los funcionarios de la UP que deberá incluir criterios de evaluación, cumplimiento, premios (capacitaciones y pasantías); (4) creación de una metodología y procesos para el monitoreo y evaluación de las metas definidas en el Plan Estratégico y una metodología para el uso de la información del desempeño en la toma de decisiones; (5) reingeniería de procesos; (6) acuerdos de compromiso de gestión; (7) un taller de

capacitación con contenido teórico y práctico para todos los funcionarios de la UP e invitados especiales; (8) 2 pasantías en instituciones de otros países avanzados en la implementación de la GPR para los funcionarios de la UP; (9) elaboración de materiales de capacitación; (10) elaboración de un Manual Operativo que contenga las reglas y los procesos seguidos en la implementación de GPR; (11) difusión de la experiencia de la UP al gobierno y a la ciudadanía; (12) realización de 12 talleres y reuniones de trabajo entre la UP y funcionarios de otras instituciones del sector público para discutir la experiencia piloto; y (13) la adquisición, desarrollo y adecuación de un sistema informático que facilite la gestión por resultados.

2.09 Para el desarrollo de este componente se contempla la contratación de: (i) consultoría internacional para apoyar a los directivos de la UP en la preparación del Plan Estratégico, el Plan Operativo, la creación de un sistema de incentivos, la reingeniería de procesos, mecanismos de monitoreo y uso de la información; (ii) consultoría nacional para apoyar las actividades del inciso anterior; (iii) consultoría nacional para la elaboración de los acuerdos de gestión; (iv) consultoría internacional para la elaboración de los materiales de capacitación y la realización de las capacitaciones y consultoría nacional para apoyar las mismas; (v) consultoría nacional especialista en comunicación institucional para la elaboración del plan de difusión de la experiencia de la UP; y (vi) consultoría nacional para apoyar la realización de 12 talleres y reuniones de trabajo con funcionarios de otras instituciones del sector público.

3. Difusión de la Gestión por Resultados

2.10 El objetivo de este componente es: (i) elaborar un plan de sensibilización de del modelo de gestión por resultados que establezca las líneas de acción para darlo a conocer a distintos públicos; y (ii) generar conciencia y conocimiento en el sector público, el sector privado y la sociedad civil sobre la importancia, beneficios y ventajas de implementar este modelo de gestión en Paraguay.

2.11 Para llevar a cabo este componente se financiarán las siguientes actividades: (1) elaboración de un plan de sensibilización que contendrá objetivos del plan, el público meta de la difusión, materiales y mecanismos de difusión, plazos y costos; (2) elaboración de folletos de difusión que deberán ser diseñados teniendo en cuenta los diferentes públicos a los que se quiere llegar; (3) elaboración de artículos periodísticos para ser enviados a los medios de prensa para su publicación sin costo; (4) ampliación y mantenimiento de la página WEB de la Unidad de Coordinación de Inversión Pública (UCIP); (5) talleres de capacitación en gestión por resultados (mínimo 6) y grupos focales (mínimo 2) dirigidos a representantes de la sociedad civil, del sector privado (cámaras de comercio, gremios y cooperativas) y del sector público; y (6) un taller de capacitación con contenido teórico y práctico para capacitadores, dirigidos a funcionarios públicos y representantes de la sociedad civil (relacionados con el monitoreo y la evaluación de proyectos, los cuales deberán tener un perfil docente).

2.12 Para la ejecución de este componente se contempla la contratación de: (i) consultorías nacionales especialistas en comunicación institucional para elaborar el plan de sensibilización y los materiales de diseminación, y para actualizar y mantener la página WEB; (ii) consultoría internacional para realizar las capacitaciones, los grupos focales y exponer en el Seminario; (iii) consultoría nacional para apoyar la realización de los talleres y los grupos focales; y (iv) consultoría internacional para realizar un taller para capacitadores.

Resultados del Programa

2.13 Como resultado de este Programa se espera contar entre otros con: (i) un diagnóstico que contenga: (a) las debilidades y fortalezas de las instituciones de la administración central para gestionar por resultados, las normas, leyes, decretos, y los procesos e instrumentos que requieren ser modificados para la correcta elaboración, monitoreo, seguimiento y evaluación de los programas y políticas del gobierno, y (b) conclusiones y recomendaciones para implementar en el país la GPR; (ii) un Plan de Acción que contenga distintas líneas de acciones generales y específicas para la implementación de una gestión por resultados de manera eficiente en el Paraguay; (iii) un sistema de GPR para la UP que contemple: (a) un Plan Estratégico y un Plan Operativo, (b) mecanismos de monitoreo y evaluación, (c) un sistema de información que contenga datos, sus características y clasificaciones, medios de verificación, metas a alcanzar y mecanismos de registro, (d) una metodología de uso de la información para la toma de decisiones, (e) un Manual Operativo con las reglas y los procesos seguidos en la implementación de GPR, (f) acuerdos de compromiso de gestión entre la UP y sus clientes, la dirección operacional de la UP y la ciudadanía; (iv) personal de la UP capacitado e implementando una GPR; (v) un documento que sistematice las acciones, medios, recursos, logros, metodologías y lecciones aprendidas por la UP en la implementación de la GPR; (vi) materiales de capacitación en GPR; (vii) 6 talleres de capacitación y 2 grupos focales en GPR dirigidos a funcionarios públicos, la sociedad civil y el sector privado; y (viii) ciudadanía concientizada en GPR y para la implantación del PA.

III. Costo del Programa y plan de financiamiento

3.01 El costo estimado del Programa es el equivalente de US$356.600, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

Presupuesto Consolidado (en US$)

Categorías de Gasto	BID	Contraparte Local	Total
Costos directos	258,450		258,450
1. Elaboración de un Diagnóstico y un Plan de Acción	89,000		89,000
2. Unidad Piloto y Modelo en la ejecución de la Gestión por Resultados	123,100		123,100
3. Difusión de la gestión por resultados	46,350		46,350
Coordinación de la Cooperación Técnica	27,000	21,600	48,600
Imprevistos	19,550		19,550
Auditora	5,000		5,000
IVA		25,000	25,000
TOTAL	310,000	46,600	356,600
%	86.9%	13.1%	100%

IV. Ejecución

4.01 El Organismo Ejecutor del Programa será el Ministerio de Hacienda (MH) a través de la Unidad Central de Inversión Pública (UCIP).

4.02 Con el fin de asegurar una adecuada ejecución del Programa, se constituirá una Unidad Ejecutora del Programa (UEP) que tendrá a su cargo la relación con el Banco, la contratación de los servicios de consultoría y la adquisición de bienes y otros servicios previstos. La UCIP dispone de los recursos técnicos y del personal necesario para la ejecución del presente Programa, entre los cuales se designará al Coordinador General del Programa. Asimismo, se contratará un Coordinador Administrativo Financiero con recursos de la Contribución para la coordinación de los aspectos operativos, técnicos y administrativo-financieros de la ejecución del programa. El Coordinador Administrativo Financiero estará radicado y será parte del equipo de la UCIP durante la ejecución. La evidencia de creación de la UEP y la presentación del Plan Inicial y el Cronograma de Ejecución del Programa serán condiciones previas al primer desembolso.

4.03 La UEP será responsable de: (i) mantener cuentas bancarias separadas y específicas para el manejo de los recursos de la Contribución y del Aporte; (ii) preparar y presentar ante el Banco las solicitudes de desembolso y sus respectivas justificaciones, relativas a los recursos de la Contribución y del Aporte; (iii) mantener un adecuado sistema de administración contable y financiera que incluya medidas de control interno para el manejo de los recursos del Programa, provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilite la preparación oportuna de las justificaciones de gastos elegibles y de los estados financieros e informes; (iv) mantener un adecuado archivo de la documentación comprobatoria de los gastos efectuados con los recursos del Programa; y (v) preparar y presentar ante el Banco los informes semestrales de la ejecución del Programa y del estado de situación del fondo rotatorio, y al finalizar el Programa, el estado financiero del mismo.

V. Monitoreo y Evaluación

5.01 Para el cabal seguimiento del Programa, la Unidad Central de Inversión Pública (UCIP), a través de la UEP, presentará al Banco los siguientes informes: (i) *Informe Inicial del Programa*, que deberá contener la descripción de las actividades a ser realizadas durante el primer semestre e incluir la estimación de los recursos que serán necesarios para la ejecución del Programa, así como los objetivos y metas que se prevé alcanzar durante el semestre; (ii) *Informe Final.* Al finalizar la ejecución del Programa se presentarán informes que incluirán, entre otros aspectos: (i) una evaluación de las actividades realizadas y logros alcanzados en el período inmediatamente anterior; (ii) información financiera sobre la aplicación de la Contribución y del Aporte; (iii) los objetivos y metas por grupo de actividades y los indicadores a ser utilizados para medir su cumplimiento; y (iv) el cronograma de ejecución con los respectivos costos. Estos informes serán simples y estandarizados, y deberán enfatizar el progreso en el cumplimiento de los indicadores relevantes del Marco Lógico e identificar los desvíos que se hubieran observado en el cronograma de ejecución del Programa.